



## BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

# SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

---

SUMARIO. Circular del Rmo. Prelado.—Conferencias morales.—Decreto de la S. C. R. dando solucion á algunas dudas en órden al rezo divino.—Publicacion de la Bula de la Santa Cruzada.—Documento importante sobre el papel sellado en los libros parroquiales.—Conclusion del donativo especial para el R. P.—Id. para los pueblos perjudicados por las tormentas.—Bibliografía.

---

### Circular.

---

Los propagandistas del protestantismo, con una constancia á prueba de desdenes, continuan en su empeño de esparcir por donde quiera sus perniciosos folletos, ya vendiéndolos por un precio insignificante que resulta ser una cantidad robada á los fieles incautos, ya regalándolos, ya por fin dejándolos abandonados en la via pública al objeto de que sean recogidos

y leídos con el gusto que dá la natural curiosidad. Su impudencia ha ido aun más allá, pues por el correo han dirigido á varios sacerdotes un folleto que se refiere al monumento de Lutero, y esto constituye un grosero insulto. No cesen por tanto nuestros Párrocos en su reconocida vigilancia sobre este punto, y adviertan á sus feligreses de la obligacion en que están de no retener estos libros, que deben ser entregados á los párrocos ó confesores para que los inutilicen.

Con mayor eficacia todavia les recomendamos que impidan la circulacion y lectura de una hoja suelta que contiene una falsa revelacion de algunas circunstancias que acompañaron á la pasion del Salvador, y que se supone hecha á Sta. Isabel, Sta. Matilde y Sta. Brígida, y encontrada en el Santo Sepulcro, hoja que por su misma ridiculez se denuncia como supersticiosa, pero que pudiera producir una falsa confianza en las almas sencillas y de escasa instruccion religiosa. Salamanca 10 de Diciembre de 1883.—El Obispo de Salamanca.

## Collationes Morales.

Pro die 21 Mensis Januarii.

### QUÆSTIO THEOLOGICA.

Utrum virtutes morales quæ sunt circa operationes distinguantur ab eis quæ sunt circa passiones S. Thom. Sum. Theol. p. 1.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> quæst. 60. art. 2.<sup>o</sup>



## CASUS CONSCIENTIÆ.

Gorgonius vir valde dives Christi pauperibus providam manum porrigit; sed cogitans apud se, divitias ad hoc præterea deservire ut corporis et vitæ commodo quisque indulgeat, sæpe sæpius intemperantiæ ac etiam crapulæ metam tangit, unde diurnas atque vividissimas tentationes experitur. Dolet de suo imminente naufragio, sed deliciis mensæ valedicere præ cunctis reformidare confitetur.

Hinc, quæres.

1.º Quid sit temperantia, et quænam suæ partes integrales.

2.º Quæ sint insuper virtutes subjectivæ ac potentiales illius, et quomodo definiantur.

3.º Quæ vitia eis præcipue adversaria dignoscantur.

4.º Num peccet Gorgonius, et quid illi consulendum in casu.

## EX RE LITURGICA.

Potestne dici oratio imperata loco tertiæ orationis quando hæc in directorio relinquitur *ad libitum*?

## DECRETUM.

Quum nonnulla oborta sint Dubia circa Indultum generale á Sanctissimo Domino Nostro Leone Papa

XIII datum per Decretum Sacrorum Rituum Congregationis sub die 5 Iulii nuper praeteriti, quoad recitationem Officiorum *Votivorum per annum* loco feriale, Sacra eadem Congregatio sui muneris esse censuit ea sedulo examini subijcere, atque exinde authenticam declarationem emittere.

Quapropter idem Sacer Ordo subsignata die ad Vaticanum in particulari coetu coadunatus insequentia Dubia expendenda suscepit, nimirum:

I. Ad verba Indulti «*quoad privatam vero recitationem ad libitum singulorum de Clero*» intelligenda sint de eis tantum, qui nullo canonico titulo ad Chorum tenentur?

II. An statuta, de consensu Capituli, seu Communitatis ab Ordinario approbata, recitatione Officii votivi, liceat quodcumque ab ea acceptatione recedere?

III. An Indultum ipsum ita acceptari possit, ut quibusdam anni diebus de Feria, aliis vero de Votivis Officiis in Choralis recitatione agi valeat?

Emi. porro ac Rmi. Patres, omnibus accurate perpensis, sic rescribere rati sunt:

Ad I. *Affirmative.*

Ad II. et III. *Negative.* Atque ita rescripserunt, declaraverunt, ac servari mandarunt die 10 Novembris 1883.—D. Cardinalis Bartolinus S. R. C. Praefectus.—L. † S.—Laurentius Salvati S. R. C. Secretarius.





## **JUAN IGNACIO, POR LA MISERICORDIA DIVINA,**

DEL TÍTULO DE SANTA MARIA DE LA PAZ DE LA S. R. I. PRESBITERO CARDENAL MORENO, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, CAPELLAN MAYOR DE LA REAL IGLESIA DE SAN ISIDRO DE LA VILLA DE MADRID, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III Y DE LA AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, COMISARIO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA, Y DEMAS GRACIAS PONTIFICIAS EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M., ETC. ETC.

A vos, nuestros Venerables hermanos en Cristo Padre Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Salamanca y administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Pio IX, de feliz memoria, se dignó prorogar con fecha cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y por diez la del Indulto cuadregesimal, bajo las bases, de que el producto de las limosnas se habia de destinar á las atenciones del culto divino, y de que los Sres. Obispos fuesen Administradores natos sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creais convenientes, para que en vuestra Iglesia Catedral sea

recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesion Apostólica. Asimismo dispondréis, que los Sres. Curas Párrocos de vuestras Diócesis hagan la Predicacion en el tiempo y forma que sea de costumbre y para que las personas que nombráreis para la expedicion de Sumarios y colectacion de limosnas, se arreglen á las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada por cada clase de Sumarios, es la que en los mismos se expresa; á saber: Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la comun de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composicion, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase *cincuenta céntimos*.

Y como quiera que desde la predicacion de mil ochocientos setenta y cinco se ha venido dispensando al respetable Clero Catedral, Colegial y Párroquial, de tomar las Bulas, que por su categoria y rentas les corresponden, en atencion á la carencia de recursos en que se encontraba por efecto de los acontecimientos pasados, y toda vez que el percibo de las asignaciones, hace tiempo que se ha mejorado considerablemen-

te, no obstante el descuento que queda en favor del Tesoro, teniendo presente, que el ingreso de Cruzada por desgracia, cada año es menor en la mayor parte de las Diócesis, los Sres. Canónigos y Párrocos deberán tomar las Bulas que respectivamente les correspondan, tanto de las llamadas de Ilustres como de las de Lacticinios é Indulto cuadregesimal.

Dado en Madrid á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—*Juan Ignacio Cardenal Moreno*, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de Su Emcia. Rma. el Cardenal Comisario general de la Santa Cruzada, *Manuel Calderon Sanchez*, Presbítero Secretario.

Es de interés general la siguiente circular del Vicario general de Córdoba:

«Varias son las consultas que de diferentes pueblos de la diócesis se han dirigido á esta Vicaria buscando un criterio fijo y regla precisa á que ajustar su conducta los Párrocos que las suscriben, motivadores de la ley del timbre del Estado, intentando visitar los libros parroquiales y otros documentos que en aquéllos se custodian.

Esta pretension que, benignamente interpretada, podremos atribuirle á celo excesivo de parte de los funcionarios que la entablan, no tiene razon de ser, ni canónica ni legalmente considerada, desde que los libros y otros documentos emanados de la jurisdiccion parroquial han perdido el caracter, la consideracion y fuerza legal, que segun nuestra antigua legislacion tenian, como documentos públicos que entonces eran, y por lo que valian en juicio y fuera de él.

Ya en 8 de Julio de 1875, desempeñando el gobierno de la diócesis, Sede vacante, tuvimos que resistir idéntica pretension de parte de otro visitador, fundando la negativa á la vista de los libros y archivos parroquiales en razones de tanta fuerza que no pudieron ser rebatidas, como así consta de circular de 9 del propio mes y año, inserta en el *Boletín Eclesiástico*, número 241, que debe de recordarse.

Aquellas razones, aquellos argumentos en nada se han desvirtuado por el lapso del tiempo, antes bien han adquirido mayor solidez y hasta sancion legal, como demostraremos.

Cuando en la fecha que hemos citado resistimos la pretension del visitador de papel sellado, estaba en vigor el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 é Instruccion de 26 de Octubre del mismo año que era entonces la ley vigente de la materia. Por este decreto é Instruccion se determinaba la clase de papel sellado en que se habian de llevar los libros parroquiales; y si esta prescripcion legal fué consentida y patrocinada por la Iglesia, era en justa reciprocidad de lo que á la potestad temporal debia por la proteccion y reconocimiento legal de la única Religion verdadera, con exclusion de toda otra: por la consideracion tenida á sus ministros, y porque los documentos en que se consignaban los actos de su ministerio conforme á lo decretado por los Sagrados Cánones, eran habidos y tenidos, segun hemos dicho, como documentos públicos, y por ende entrañaban el mismo valor, revestian la misma fuerza legal que los otorgados por los depositarios de la fé pública.

Derogada esta legislación y denegadas taxativamente las cualidades, valor y fuerza de estos documentos por la ley que establece el registro civil quedaron desde entonces y siguen hoy considerados, para los efectos legales, como simples documentos privados. Y como faltando la razón de la ley no rige la disposición de la misma, he aquí por qué, aún estando vigente la ley decreto de 12 de Setiembre de 1861 y la instrucción de 26 de Octubre del mismo año, hemos sostenido, sin contradicción y así se ha practicado, que las visitas de los libros parroquiales, únicos de que trata el decreto citado como sometidos á la visita, con exclusion de todo otro documento custodiado en los archivos de los que no hacen mérito, no pueden, no deben ser visitados mas que por el Prelado en uso de su exclusivo derecho, y conforme á las prescripciones canónicas.

Si entonces nos hallábamos en terreno firme y pudiémos hacer valer nuestra justa y legal resolución, hoy es mas claro, tiene mayor fuerza nuestro argumento, porque, como hemos dicho, lo vemos implícitamente sancionado por la vigente legislación sobre la materia.

En efecto, la ley sobre el sello y timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881 nada dice, como así procede sobre libros y demás documentos que se custodian en los archivos parroquiales, y únicamente su art. 52 se ocupa del timbre y clase de papel de las certificaciones de partidas sacramentales que expidan los Párrocos y los testimonios de documentos custodiados en los archivos eclesiásticos: nada, absolutamente nada, sobre timbre ni papel de sus originales.

En corporación de esto, podemos citar hoy la justí-

simas y reciente resolución del señor delegado de Hacienda de la provincia de la Curuña, declarando exento de responsabilidad á un Párroco que se le negó á exhibir los libros parroquiales á un visitador que lo exigía considerando, conforme á nuestro criterio, documentos privados los mencionados libros, cuya resolución insertamos á continuación para conocimiento é ilustración de los Párrocos.» (1).

«En virtud de lo expuesto los Párrocos no permitirán á los visitadores de papel sellado visiten los libros parroquiales, ni otros documentos de sus archivos, excepto, por ahora y mientras no se den nuevas instrucciones, las actas de consentimiento y consejo cuando procedan para la celebración de matrimonios.

Si algun visitador pretende otra cosa, y no se conformase con las justas, legales y razonables observaciones contenidas á esta circular y la de 8 de Julio de 1875 citada, las que se le pondrán de manifiesto si lo pidiere, los Párrocos se mantendrán firmes en su negativa, dando cuenta á esta Vicaría, para la determinación que proceda.»

Dios guarde á Vdes. muchos años.—Córdoba, 21 de Noviembre de 1883.—El Vicario general, *Ricardo Miguez*.

---

(1). Véase este documento en el BOLETIN núm. 27.

**Concluye la suscripcion para el donativo  
especial á Su Santidad.**

	Reales. Cts.
SUMA ANTERIOR. . .	53.060 35

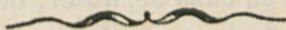
El Rmo. Prelado por el cuarto trimestre 1000.—  
 El Párroco de Torresmenudas 16.—D. Gregorio Gordo Presbítero de id. 12.—D.<sup>a</sup> María Fontanez vecina de id. 12.—Pedro Dominguez y esposa de id. 8.—El Párroco y feligreses de Cilleros el hondo 19.—El Párroco de la Maya 20.—El de Carrascal de Velambez 30.—Id. de Villaflores 25.—Id. de Monsagro 16.—Id. de Zamarra 16.—Id. de Serradilla del Llano 12.—Id. el de Setradilla del Arroyo 12.—Id. el de Atalaya 12.—El Párroco de Santiago de la Puebla 60.—Sr. Alcalde 20.—D. Patricio Andrés Montalvo 40.—Diego Vicente 40.—D.<sup>a</sup> Matea Perez 24.—Pablo Hernandez 16.—María Luisa Sanchon 16.—José Sanchez Gomez 8.—Anselmo Sanchez 8.—Victor Sanchez 8.—D. Santiago Delgado 8.—José Antonio Sanchez 8.—Andrés Bueno 8.—Juan Antonio Bueno 8.—Joaquin Sanchez 8.—Juan García 5.—Antonio Polo 5.—José Antonio Delgalgo 4.—Pedro Sanchon 2.—Roque Sanchez 4.—María Teresa Martin 4.—Gil Sanchez 4.—María Teresa García 4.—Andrés Hernandez 4.—Antonio Diez 4.—José Delgado 4.—D. Bernardo Reyes Serrano 4.—D. Antonio Rodriguez 4.—Francisco García 4.—Pedro Hernandez 2.—José Manuel Delgado 4.—Bienvenido Sanchez 2.—Andrés Gimenez 2.—María Teresa García 2.—Don Marcelino Gonzalez 2.—Gregorio Canas 2.—Juliana García 2.—José García Cuesta 2.—Francisco Herrero

2.—Juan Manuel Nieto. 2.—Antonio Crespo 2.—  
25 céntimos de peseta, cada uno de los siguientes:

Andrés H. del Aguila.—Teresa Delgado.—J. José Corral.—Tiburcio Sanchez.—Alfonso García Lorenza Casas.—Fulgencio Delgado.—Francisco Arias.—Antonio Mulas.—José García.—Francisco Gimenez.—Atanasio Alonso José Gil García.—Angel Hernandez.—Segundo Ramos.—Antonio Angoso.—Angel Corral.—Manuel Corral Ciudad.—Isidoro García.—Isabel Gimeno.—Antonio Mediero.—Simon Martin.—Francisca Diaz.—Máximo Delgado.—Francisco Sanchez—20 céntimos de peseta cada uno de los siguientes.  
—Perfecto Blazquez.—Leonardo Etreros.—Leoncio Alonso.—Juan Zaballos.—Ambrosio Martin.—Tomás Gimenez.—15 céntimos de peseta cada uno.—Antonio Chico.—Manuel Hernandez.—Bernardino Nieto.—Miguel Lucas.—Cayetana Flores.—12 y medio céntimos de peseta cada uno.—Gaspar Seriche.—Agustin Sanchez.—Pedro Gonzalez.—Antonio Blazquez.—Abdon de la Iglesia.—Eulogio Sanchez.—10 céntimos de peseta cada uno.—Delfin Bueno.—Andrés Cruz.—Gregorio Mendo.—Francisco Corrionero.—Felipa Diaz.—Manuela Bueno.—Manuel Valverde.—Antonio Nieto.—Beatriz del Aguila.—José Hernandez.—Martin Ramos.—Francisca Delgado.—Manuel Juaquita.—Nicolás García.—Pablo Mediero.—Manuel Gonzalez.—Fernando Bautista.—Francisco Gimenez.—Sebastian García.—Santos Sanchez.—Manuel Rodriguez.—Manuel Ramos.—Toribio Martinez.—Francisca Diaz.—José A. Hernandez.—Juan Manuel Nieto.—5 céntimos de peseta cada uno.—Isidoro Arias.—J. Antonio Martin.—Antonio Plaza.—Pedro Sanchez.—Cristobal Gi-

menez.—Bernardo Zapatero.—José García.—Diego Rodero.—Eustaquio Albarran.—Narciso García.—Angel Gimenez.—J. Antonio García.—Felipe Arroyo.—Miguel H. Mulas.—Marcelino Gimenez.—*Entre otros varios 17 reales.*

TOTAL DEFINITIVO. . . .	54.698 55
-------------------------	-----------



*Concluye la lista de donativos para socorrer á los labradores perjudicados por la tormenta.*

	Reales. Cts
SUMA ANTERIOR. . . .	3106 67

El Párroco de Garcihernandez 20.—Algunos feligreses de id. 108,80.—El Párroco de la Peña 10.—El Párroco y feligreses de Ciperez 100.—El Párroco y algunos feligreses de la Encina 6.—El Párroco y feligreses del Campo de Argañan 34.—El Párroco de Velambelez y sus feligreses 20.—El Párroco de S. Pelayo 3.—El Párroco y feligreses de Alamedilla 12.

Total definitivo. . . .	3420 47
-------------------------	---------



## BIBLIOGRAFÍA.

**LA RELIGION.**

*Estudios Filosófico-Teológicos, por D. Vicente Sanchez de Castro, Lectoral de Leon.*

— Un tomo en 8.º mayor prolongado de 800 y más páginas.—Véndese en casa del autor, de Miñon y de Don Nicolás Lopez, á 5 pesetas.—Los que quieran recibirle por el correo, abonarán el importe, que en la Península es de 25 céntimos de peseta por cada ejemplar, y además 75 céntimos para el certificado.

Este libro es harto más que un tratado de Religion, y los estudios que en él se van desenvolviendo á la luz de la razon y con auxilio de la teología revelada, obtienen un resultado que abraza en resúmen todo el campo de la enseñanza católica en su concepto dogmático, moral y disciplinario.

Este solo cuerpo de doctrina, segun el desarrollo y la extension con que la trata el señor Sanchez de Castro, constituiria un curso completo de Religion.

El ancho campo por donde se extiende el autor bajo este concepto, ofrece muy interesantes puntos incidentales de carácter crítico-histórico y apologético, en vindicacion de la Iglesia tantas veces calumniada en sus relaciones con la sociedad y con la ciencia, de quien es legítima madre y amparadora perpétua; así como en justificacion y alabanza de sus instituciones disciplinares, tan saludables al mundo, como útiles para el fomento de la vida cristiana.

Con ser vasto y elevado el plan del Sr. Sanchez de Castro, su estilo claro y conciso y sus explicaciones

bien ordenadas, ponen su obra al alcance del comun de las inteligencias, á quienes brinda con una enseñanza utilísima y en extremo descuidada.

Recomendamos, pues, eficazmente la obra del señor Lectoral, Sanchez de Castro, no solo á los sacerdotes, sino tambien á los fieles que hallarán en ella el tesoro de la enseñanza cristiana mediante la cual podrán conocer la religion, amarla y practicarla.

---

## LA VERDADERA CIENCIA ESPAÑOLA.

---

**Biblioteca Económica.—Administracion:  
calle de los Ángeles, núm. 14,  
Barcelona.**

Esta biblioteca, fundada para resucitar autores que nunca debieran haber caído en olvido, en sus tres años de existencia, ha merecido las bendiciones de todos los Prelados y los plácemes de todos los amantes del saber. Tiene divididas sus obras en dos secciones: una castellana y otra latina.

En la seccion castellana ha publicado: obras de Fray Tomás de Jesús, 3 tomos; de Malon de Chaide, 2 tom.; del P. Ribadeneira, 1 tom.; del P. Nieremberg, 3 tom.; del P. Alvarado, 6 tom.; del P. Gumilla, 2 tom.; de F. de Quevedo, 1 tom.; del P. Larramendi, 1 tom.; del Beato Orozco, 2 tom.; del P. Rojas, 1 tom.; de Fray Diego de Estella, 5 tom.; de S. Juan de Cruz, 4 tom.; del Dr. D. Juan Huarte, 1 tom.; de Calderon de la Barca, 1. tom.; de Fr. Diego de Estella, 3 tom.; y de Fr. Juan Interian de Ayala, 3 tomos.

En la Sección latina ha editado las obras del P. Maldonado, 10 tom.; del Beato Orozco, 2 tomos; del P. Ludovico Lossada, 10 tom.; del P. Francisco Suarez, y 6 tom. de *Patrologia Hispana* PP. Sæculi IV.

Para el año próximo tiene preparadas: *Libro de la Imitacion de Cristo Nuestro Señor*, del P. Arias; *El Monserrate*, de Cristóbal de Virués: *La Retórica Cristiana*, del P. Granada; *Las Guerras de los Estados bajos*, por D. Carlos Coloma; *Las Misiones de la Compañía de Jesús en China y Japon*, por el P. Guzman; *Cartas de S. Francisco Xavier* y *La Guerra del Palatinado*, por Franco Ibarra.

En la sección latina, la continuacion de la Metafísica del P. Suarez.

Abre, además, una suscripción especial para la Sagrada Biblia que contiene: Texto latino de la Vulgata. Texto bíblico castellano del Illmo. Torres Amat y notas del Illmo. Scio de S. Miguel, armonizando y aclarando los comentarios con los trabajos conocidos ya del insigne P. Fita de la Compañía de Jesús y otros de renombrados autores.

Los precios generales de suscripción son: Sección castellana 9 pesetas al año para los tomos en rústica y 12 pesetas para los tomos en media holandesa: Sección latina, 22'50 pesetas rústica, al año, y 25'50 pesetas media holandesa. A los que se suscriban á ambas secciones se les abonará un 30 por 100.

Las obras sueltas castellanas, véndense á 5 rs. tomo rústica y 6 rs. media holandesa.

Las obras latinas, á 9'50 rs. tomo rústica, y 10'50 media holandesa.